



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	SOCIEDAD LUXE BY CHARLEE SAS Y OTRO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2017 00391 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE PETICIONES
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

El apoderado del Banco Colpatria presentó una petición, por medio de la cual, solicita la aclaración del auto emitido el pasado 10 de febrero, en punto a que, la entidad bancaria que él representa cedió los derechos litigiosos a la sociedad BROWNSTONE CAPITAL S.A.S., por lo que, sus datos de contacto no deben estar en la referida providencia.

En virtud de lo anterior, esta judicatura pone de presente al memorialista que, en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión emitida el 9 de abril de 2021 (consecutivo Nro. 5 del expediente electrónico), se advirtió a la sociedad Browstone Capital S.A.S, que su participación en este proceso es en calidad de litisconsorte necesario del Banco Colpatria Multicanal Colpatria S.A, y que solo opera la sustitución cuando el demandado, lo acepte expresamente como cesionario.

En ese orden de ideas, no hay lugar a la aclaración pretendida por el apoderado de la entidad bancaria, toda vez que, su participación en el proceso todavía se encuentra vigente, toda vez que, el demandado no ha aceptado expresamente a la sociedad BROWNSTONE CAPITAL S.A.S., como cesionario de los derechos litigiosos del Banco Colpatria.

De otro lado, se incorpora al expediente la aceptación de la representante legal de la sociedad Bienes y Abogados SAS, frente al nombramiento del cargo de secuestre los inmuebles objeto de las cautelas aquí ordenadas y se incorpora la póliza debidamente constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el despacho estará a la espera del diligenciamiento de la complementación de la diligencia de secuestro comisionada a la Inspección de Policía del Municipio de Guatapé y, en la cual, deberá posesionarse el auxiliar de la justicia citado para efectos de ejercer la administración de los inmuebles.

**NOTIFÍQUESE,**

**AM**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2660351f4eabe460c7fa21ba4eae509b16060cf9b308e9cf1664397ae8b312c**

Documento generado en 30/03/2022 11:00:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**